

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DAIRO PEDRAZA QUINTERO**, con apoderado especial, contra la sociedad **MI CARGA TRANSPORTE S.A.S.**, representada legalmente por la señora **FANNY SANTANA DUEÑAS**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el **hecho TERCERO** y la **pretensión SEGUNDO** omite expresar el monto del salario y del auxilio de transporte devengado por cada año de servicio (2020 y 2021) por tanto, deberá indicar el valor en dinero, discriminando cada concepto por año y valor. Tampoco indica por qué medio era efectuado el pago.

2.- En el **hecho CUARTO** omite informar cuál fue el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección), tampoco precisa la jornada laboral (días y horas).

3.- Lo manifestado en el **hecho SEXTO** y la **pretensión TERCERO** no coincide con lo expresado en los **hechos SÉPTIMO** y **OCTAVO** y la **pretensión CUARTO**, pues en los primeros asegura que no recibió ningún pago por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones y en los últimos refiere que sí recibió un pago parcial, pero presuntamente no fue liquidado sobre el salario devengado.

Por tanto, deberá discriminar en los **HECHOS** y **PRETENSIONES** el valor efectivamente recibido por cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones y precisar la diferencia que supuestamente se adeuda discriminando cada uno de esos conceptos.

4.- El monto del salario descrito en el **hecho TERCERO** no coincide con el que solicita sea declarado en la **pretensión SEGUNDO**, por lo que deberá precisar el valor para verificar la cuantificación de las pretensiones condenatorias.

5.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados, pues omite aportar "4. Certificado de **EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CÁMARA DE COMERCIO** de Cooperativa de transportadores (COTRANS) identificado con el NIT.890.200.211-5 actualizado".

6.- La solicitud de la prueba testimonial no cumple los requisitos del 6º del Decreto 806 de 2020.

7.- El valor en letras y número consignado en el acápite de **CUANTÍA** no coincide por lo que deberá aclarar el valor información que debe ser coherente con la

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00038-00
DEMANDANTE: DAIRO PEDRAZA QUINTERO
DEMANDADA: MI CARGA TRANSPORTE S.A.S.

cuantificación de las pretensiones, siendo la cuantía el factor determinante de la competencia como lo enseña el artículo 12 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

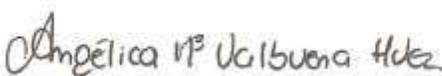
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **DAIRO PEDRAZA QUINTERO**, con apoderado especial, contra la sociedad **MI CARGA TRANSPORTE S.A.S.**, representada legalmente por la señora **FANNY SANTANA DUEÑAS**, o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de RECHAZO**.

Al radicar el memorial de subsanación deberá acatar lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ